

Acuerdo de Concejo N° 005-017-2017

La Punta, 24 de agosto del 2017.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión ordinaria celebrada el 24 de agosto del 2017, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Oficio N° 000223-2017/DDC CALLAO/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao del Ministerio de Cultura, Informe N° 191-2017-MDLP-GDH de fecha de 07 de agosto de 2017, de la Gerencia de Desarrollo Humano; Memorando N° 119-2017/MDLP/OAJ de fecha 10 de julio del 2010, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 102-2017/MDLP/GR de fecha 21 de agosto del 2017, emitido por la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, el Oficio N° 000223-2017/DDC CALLAO/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao del Ministerio de Cultura, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Punta;

Que, el Informe N° 191-2017-MDLP-GDH de fecha de 07 de agosto de 2017, de la Gerencia de Desarrollo Humano, es de la opinión que la implementación de la citada Ordenanza en el distrito será de gran importancia y contribución al fortalecimiento del proceso normativo a nivel local y para identificar y promover al distrito de La Punta como un lugar que está en contra de la discriminación étnica racial que busca el principio de igualdad entre las personas;

Que, el Memorando N° 119-2017/MDLP/OAJ de fecha 10 de julio del 2010, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; señala que atendiendo a sus recomendaciones, la citada ordenanza se encuentran dentro de nuestra competencia y del marco legal vigente, el mismo que de considerarlo conveniente, deberá ser elevado al Concejo Municipal, para su evaluación y posterior aprobación;

Que, el Informe N° 102-2017/MDLP/GR de fecha 21 de agosto del 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, señala que en cumplimiento de las funciones asignadas a esta Gerencia, estando las infracciones cuya incorporación al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se propone, relacionadas a la capacidad sancionadora municipal; sugiere que se asigne los códigos que se detalla en el mismo informe;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

l.

m.

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos; toda vez que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional.

Que, el Código Penal, en su artículo 323°, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres - Ley N° 28983, promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción.

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo – Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, de acuerdo con el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación."; lo cual debe concordarse con el artículo IV de su Título Preliminar, el mismo que dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

m.
l.

Que, en tal sentido, el Concejo Municipal con el voto unánime de los señores Regidores presentes y con la dispensa de la lectura del acta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR la Ordenanza que establece la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Punta.

ARTÍCULO 2: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y dependencias competentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA


JOSÉ RISI CARRASCAL
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
Secretaría General, Archivo y Comunicaciones


Dra. Francisca Reinoso Santa Cruz
Secretaría General